



Lima, veinticuatro de abril de dos mil trece.-

VISTOS; la solicitud de extradición activa formulada por el señor Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, dirigida a las autoridades judiciales del Reino de España, respecto al reo ausente César Augusto Loloy Ríos, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, uso de documento público falso y Falsedad Ideológica, en agravio de la Institución Educativa número ochenta y ocho cero treinta y seis "Mariano Melgar" y la Municipalidad Distrital del Santa. Interviniendo como ponente la señora jueza Suprema Tello Gilardi; y el informe emitido por el señor Fiscal Supremo en lo Penal y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Marco teórico de la extradición.- La extradición es un instituto jurídico que viabiliza la remisión compulsiva de un individuo por parte de un Estado, a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, a efectos que sea enjuiciado o cumpla con una condena señalada, según haya sido su situación de procesado o condenado en la comunidad política de destino. Es decir, por virtud de ella, un Estado hace entrega de un reo o condenado a las autoridades judiciales de un homólogo, el cual lo reclama para la culminación de su juzgamiento o eventualmente para el cumplimiento de la pena.

SEGUNDO: En efecto, la extradición debe ser entendida como un procedimiento mediante el cual un Estado es requerido para que



haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio y que tiene la condición de procesado o condenado por un delito común, por otro Estado requiriente o solicitante, en virtud de un Tratado, o, a falta de éste, por aplicación del principio de reciprocidad, para que sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente y se le enjuicie penalmente o para que cumpla y se ejecute la pena impuesta.

TERCERO: La extradición reposa sobre un trípode en el cual debe estar previsto tipológicamente el delito por el cual se reclama a un inculpado o condenado. Dicho trípode está conformado por el Código Penal del Estado requiriente, el Tratado de Extradición y el Código Penal del Estado requerido ¹.

CUARTO: Tipos de Extradición: En función a los sujetos participantes en el procedimiento, la extradición puede ser clasificada en: a) La extradición activa. Es aquella en donde un estado es el sujeto requiriente, es decir, aquél en cuya jurisdicción recae la investigación y regresión del delito imputado al individuo extraditible o extraditurus; b) La extradición pasiva. Es aquella en donde otro Estado es el requerido.

QUINTO: Que, en el presente caso, la solicitud de extradición activa, de fojas ciento setenta y ocho al ciento ochenta y cinco, cumple con precisar la finalidad de la extradición, los hechos objeto de imputación y su calificación legal, indicándose que al

¹ Valle Riestra, Javier: Tratado de la extradición. Lima, Alfa Editores Importadores S.A. , 2004, vol I , p. 14.



ciudadano peruano César Augusto Loloy Ríos, se le imputa el delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, uso de documento público falso y Falsedad Ideológica - en agravio de la Institución Educativa número ochenta y ocho cero treinta y seis "Mariano Melgar" y la Municipalidad Distrital del Santa, delito previsto y penado en el artículo cuatrocientos veintisiete segundo párrafo y el artículo cuatrocientos veintiocho, primer párrafo del Código Penal Peruano, al haber elaborado un certificado de estudios y una constancia de matrícula supuestamente expedida por la Directora de la Institución Educativa número ochenta y ocho cero treinta y seis " Mariano melgar", a nombre del menor Andy Alberto Loloy Toro, de fechas veintitrés y veinte de octubre de dos mil ocho, con el fin de presentarlos ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital del Santa y obtener el acta de nacimiento de dicho menor, de manera extemporánea (ver folios cincuenta y tres). Posteriormente se detectó la existencia de un acta de nacimiento correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro, donde el referido menor aparece inscrito con el nombre de Andy Alberto Acuña Toro; siendo el caso además que, mediante Oficio número trescientos dos - dos mil ocho - ME -CREA -UGEL-S-IE N° ochenta y ocho cero treinta y seis-D, expedido por la directora del centro educativo, informó que el menor Andy Alberto Loloy Toro, no se encontraba registrado en dicha institución, señalando posteriormente que el menor Acuña Toro sí cursó estudios en su centro educativo hasta el año dos mil nueve, hechos que fueron advertidos por el Jefe de la Oficina de Migraciones de esta ciudad cuando los denunciados realizaron la tramitación de un pasaporte para el menor, es decir utilizaron los documentos cuestionados, lo



cual evidenciaría que dicho imputado ha hecho insertar documentos falsos ante la Oficina del Registro Civil de la Municipalidad distrital del Santa, registrando al menor, cambiando el apellido paterno, para lo cual previamente han falsificado los documentos anteriormente citados, causando perjuicio al tráfico normal de las entidades agraviadas.

SEXTO: La solicitud de extradición, también cumple con adjuntar las piezas procesales necesarias para definir los hechos objeto de imputación y apreciar la existencia de indicios de criminalidad suficientes (denuncia penal, auto de apertura de instrucción, y demás piezas procesales del proceso signado con expediente número cero cero cero ochenta y cinco mil once), así como la resolución de fojas ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y uno que declara reo ausente al extraditable y dispone impartir las órdenes de ubicación y captura a nivel nacional e internacional, respectivamente, por no haber comparecido a rendir su declaración instructiva.

SÉTIMO: De otro lado, el extraditable está debidamente identificado conforme es de verse de su ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de fojas setenta y cinco; además la acción penal no ha prescrito, se ha descartado por completo que existan motivaciones de naturaleza política y se cumpla el requisito de doble incriminación habiéndose dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo dos, del "Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España", suscrito en la ciudad de Madrid, el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.



OCTAVO: Que, el delito objeto de extradición se ha perpetrado en el Perú, y está sancionado con pena superior a un año de pena privativa de la libertad, igualmente se trata de un delito común, así como se encuentra acreditado que el extraditable ha sido ubicado en el país requerido, tal como consta en los oficios de fojas ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cinco de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y de la Oficina Central Nacional –INTERPOL –Lima, así como también se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo quinientos veintiséis del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que es el caso emitir la resolución consultiva favorable de conformidad con el artículo tercero del Decreto Supremo número cero dieciséis – dos mil seis – JUS (normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradición y traslado de condenados), y al haberse dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo quinientos veinticinco del nuevo Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por esos fundamentos: declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por el señor Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, a las autoridades judiciales del Reino de España respecto del encausado y ciudadano peruano César Augusto Loloy Ríos; en el proceso que se le sigue por el delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, uso de documento público falso y Falsedad Ideológica, en agravio de la Institución Educativa número



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN N° 55-2013
DEL SANTA**

ochenta y ocho cero treinta y seis "Mariano Melgar" y la Municipalidad Distrital del Santa; **MANDARON** se remita lo actuado al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; **ORDENARON** que la Oficina de Secretaría de esta Sala Suprema, anexe al cuadernillo de Extradición el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España", hágase saber, interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo, por licencia del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

S.S.

VILLA STEIN

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRINCIPE TRUJILLO

JTG/lu

24 ABR 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA